



3749

**ANT:** ORD N°2233 del 6/10/2013 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

**REF:** Aporta antecedentes adicionales complementarios que fundamentan la solicitud de revisión excepcional de la RCA N°863/2007 de la COREMA RM que califica ambientalmente el proyecto del "Templo Baha'I Para Sudamérica"

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
Región Metropolitana de Santiago	
OFICINA DE PARTES	
1° Destino: <u>Directiva</u>	Fecha: <u>22/11</u>
2° Destino: <u>JURIDICA</u>	Fecha: <u>22/11</u>
3° Destino: _____	Fecha: _____
4° Destino: _____	Fecha: _____
Trámite	

417

Santiago, 21 de noviembre de 2013

**SR. RODRIGO NUÑEZ CÁRDENAS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION METROPOLITANA**  
**PRESENTE**

De nuestra consideración

Mediante la presente junto con saludarlo, y agradecer su buena disposición, hacemos llegar a Ud., en conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19.880, copia del Dictamen N° 37.070 de fecha 10/06/2011 de la Contraloría General de la República (CGR), para que sea considerado al ponderar nuestra solicitud. Dicho dictamen responde el Oficio N° 1.816 de 2010, enviado por el Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados al Organismo Controlador, y en lo que respecta a nuestra presentación, resume en gran medida parte los pronunciamientos, documentos y otros antecedentes que nosotros adjuntamos en nuestra solicitud.

En particular, en **Dictamen N° 37.070/2011**, indica expresamente que:

*"Sobre el particular, es del caso precisar que esta Entidad de Control, mediante su dictamen N° 15.469, de 2009 -ratificado por el N° 253, de 2010-, señaló, en lo sustancial, que acorde a lo previsto en el artículo 2.1.36. del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y*

*Construcciones -en su texto vigente a esa época-, el referido proyecto corresponde a un equipamiento de escala menor, cuya ubicación, por ende, no está permitida frente a vías locales, como acontece en la especie, de modo que el aludido municipio debe verificar que se adopten las medidas destinadas a regularizar tal situación.*

*Asimismo, debe puntualizarse que a través de su dictamen N° 26.901, de 2009, este Órgano de Fiscalización sostuvo que el mismo proyecto -autorizado por el permiso de edificación N° 300, de 2007, de la respectiva Dirección de Obras Municipales- no contó con la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero -exigida tratándose de construcciones ubicadas fuera de los límites urbanos-, señalando al efecto que no procede sustraer del ámbito de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, aquellas zonas rurales que estén reguladas por el instrumento de planificación territorial respectivo, suprimiendo las autorizaciones que dicho precepto contempla. Concluye ese pronunciamiento, indicando que dicho criterio debía ser considerado, en lo sucesivo, tanto por la Municipalidad de Peñalolén, como por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.”*

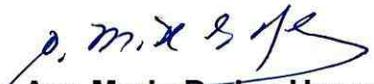
Agregando, que respecto de la forma en que deben proceder los servicios sometidos a fiscalización de la CGR una vez conocido el dictamen, expresamente indica lo siguiente:

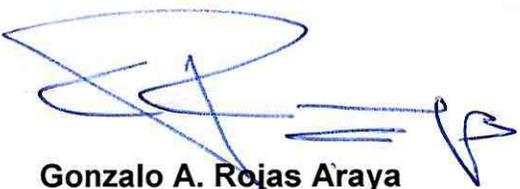
*“... frente a la consulta que se atiende, es del caso consignar que los dictámenes emitidos por este Organismo Contralor son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización -entre ellos, las municipalidades-, obligación que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, de lo que se sigue que, en la situación de que se trata, la autoridad administrativa debe arbitrar las medidas conducentes a subsanar las observaciones formuladas en los antedichos dictámenes, en los términos antes referidos.”*

Además el Organismo de Contralor hace ver en este mismo dictamen que:

*"... se ha estimado del caso consignar, por una parte, que según consta de la información recabada por personal técnico de esta Contraloría General, la Dirección de Obras Municipales de Peñalolén, con motivo de la emisión de los pronunciamientos aludidos, requirió al titular del proyecto en comento la ejecución de una nueva vía de acceso al terreno en el cual éste se emplaza, cuya materialización deberá estar concluida al momento de la recepción de la obra de que se trata y, por otra, que a través de su sentencia de primera instancia, de fecha 8 de abril de 2011, la Corte de Apelaciones de Santiago, en recurso de protección Rol N° 7287, de 2010 -interpuesto por la Asociación de Propietarios Arboretum en contra de, en lo que interesa, la indicada municipalidad-, se pronunció acerca de lo obrado por ésta con posterioridad al citado dictamen N° 15.469, de 2009, en el sentido de que la autoridad administrativa no ha incurrido en actos u omisiones arbitrarias o ilegales."*

Sin otro particular, le saludan

  
**Ana Maria De las Heras**  
8.664.353-7

  
**Gonzalo A. Rojas Araya**  
8.352.034-5



# Contraloría General de la República

## División de Coordinación e Información Jurídica

00179

<b>Dictamen</b>	037070N1.1		
<b>Estado</b>	-	<b>Nuevo</b>	SI
<b>NumDict</b>	37070	<b>Fecha emisión</b>	10-06-2011
<b>Orígenes</b>	DIR		

### Referencias

243950/2010

### Decretos y/o Resoluciones

-

### Abogados

PCV

### Destinatarios

Presidente de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional

### Texto

Sobre procedencia de que la Municipalidad de Peñalolén otorgue el permiso de edificación al Templo Bahá'í para Sudamérica.

### Acción

Aplica dictámenes 15469/2009, 253/2010, 26901/2009

### Fuentes Legales

dto 47/92 vivie art/2/1/36, dto 458/75 vivie art/55, pol art/6, pol art/7 pol art/98, dto 100/2005 sepre, ley 18575 art/2  
 dfl 1/19653/2000 sepre, ley 10336 art/1, ley 10336 art/5  
 ley 10336 art/6, ley 10336 art/9, ley 10336 art/16, ley 10336 art/19

### Descriptor

permiso de edificación de templo, MUN

### Texto completo

**N° 37.070 Fecha: 10-VI-2011**

Mediante el oficio N° 1.816, de 2010, el Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados ha remitido una presentación de la diputada doña María Angélica Cristi Marfil, quien consulta acerca de la procedencia de que la Municipalidad de Peñalolén permita, en los términos en que originalmente fue aprobado el respectivo permiso de edificación, la construcción del equipamiento denominado Templo Bahá'í para Sudamérica. Ello, habida consideración de los dictámenes que sobre la materia ha emitido esta Contraloría General.

00178

Sobre el particular, es del caso precisar que esta Entidad de Control, mediante su dictamen N° 15.469, de 2009 -ratificado por el N° 253, de 2010-, señaló, en lo sustancial, que acorde a lo previsto en el artículo 2.1.36. del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -en su texto vigente a esa época-, el referido proyecto corresponde a un equipamiento de escala menor, cuya ubicación, por ende, no está permitida frente a vías locales, como acontece en la especie, de modo que el aludido municipio debe verificar que se adopten las medidas destinadas a regularizar tal situación.

Asimismo, debe puntualizarse que a través de su dictamen N° 26.901, de 2009, este Órgano de Fiscalización sostuvo que el mismo proyecto -autorizado por el permiso de edificación N° 300, de 2007, de la respectiva Dirección de Obras Municipales- no contó con la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero -exigida tratándose de construcciones ubicadas fuera de los límites urbanos-, señalando al efecto que no procede sustraer del ámbito de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, aquellas zonas rurales que estén reguladas por el instrumento de planificación territorial respectivo, suprimiendo las autorizaciones que dicho precepto contempla. Concluye ese pronunciamiento, indicando que dicho criterio debía ser considerado, en lo sucesivo, tanto por la Municipalidad de Peñalolén, como por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Ahora bien, frente a la consulta que se atiende, es del caso consignar que los dictámenes emitidos por este Organismo Contralor son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización -entre ellos, las municipalidades-, obligación que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, de lo que se sigue que, en la situación de que se trata, la autoridad administrativa debe arbitrar las medidas conducentes a subsanar las observaciones formuladas en los antedichos dictámenes, en los términos antes referidos.

En ese orden de ideas, se ha estimado del caso consignar, por una parte, que según consta de la información recabada por personal técnico de esta Contraloría General, la Dirección de Obras Municipales de Peñalolén, con motivo de la emisión de los pronunciamientos aludidos, requirió al titular del proyecto en comento la ejecución de una nueva vía de acceso al terreno en el cual éste se emplaza, cuya materialización deberá estar concluida al momento de la recepción de la obra de que se trata y, por otra, que a través de su sentencia de primera instancia, de fecha 8 de abril de 2011, la Corte de Apelaciones de Santiago, en recurso de protección Rol N° 7287, de 2010 -interpuesto por la Asociación de Propietarios Arboretum en contra de, en lo que

interés, la indicada municipalidad-, se pronunció acerca de lo obrado por ésta con posterioridad al citado dictamen N° 15.469, de 2009, en el sentido de que la autoridad administrativa no ha incurrido en actos u omisiones arbitrarias o ilegales.

00177

Es todo cuanto cabe informar al tenor de lo solicitado.

Patricia Arriagada Villouta  
Contralor General de la República  
Subrogante

#### Glosario

<b>Dictamen</b>	Código que identifica al documento jurídico.	<b>Nuevo</b>	Indica si el documento es nuevo o no.
<b>Estado</b>	Indica el estados del dictamen: <b>Gulón</b> (si no ha habido pronunciamiento posterior) <b>Reactivado</b> (si ha sido aplicado o confirmado) <b>Alterado</b> (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	<b>NumDict</b>	Indica el número con que se identifica el dictamen.
<b>Caracter</b>	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	<b>Fecha emisión</b>	Indica la fecha de emisión del dictamen.
<b>Origen</b>	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	<b>Abogados</b>	Indica las iniciales del abogado informante.
<b>Destinatarios</b>	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	<b>Texto</b>	Contiene un extracto del dictamen.
<b>Fuentes legales</b>	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	<b>Descriptor</b>	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
<b>Acción</b>	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	<b>Texto completo</b>	Contiene el texto completo del dictamen.